



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2530-SPA-1887

Acumulados: PAOT-2022-2566-SPA-1915

No. Folio: PAOT-05-300/200 **117507** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2530-SPA-1887** y acumulado **PAOT-2022-2566-SPA-1915**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) *Todos los días a partir de las 19:30 hasta las 2 de la madrugada tienen la música a todo volumen (...) RESTAURANTE D'AMICO (...)* [Ubicación de los hechos: calle Homero, número 433, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); **2.-** (...) *Desde temprana hora por la tarde hasta altas horas de la noche están con la música muy alta, es un restaurante no un antro para estar con la música tan fuerte y es una zona habitacional (...) el ruido es en un restaurante llamado D'Amico (...)* [Ubicación de los hechos: calle Homero, número 433, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] [Entre calles: Emerson y Hegel] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental y ordenamiento territorial, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento del establecimiento denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación de las denuncias, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

misma fecha, obteniendo en el primer punto de denuncia como resultado, que el establecimiento denunciado transmitió un nivel sonoro de 53.87 dB (A), nivel que no excede el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México. Empero, en el segundo punto de denuncia se obtuvo como resultado un nivel sonoro de 60.88 dB (A), nivel que excede el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la referida Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-12569-2022, se exhortó a los responsables del establecimiento denunciado al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.

En este sentido, mediante correos electrónicos, las personas denunciantes refirieron que el establecimiento objeto de investigación habían dejado de utilizar música a un volumen elevado.

Finalmente, personal adscrito a esta llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando que el mismo se encontraba abierto, en funcionamiento y sin generar emisiones sonoras de alta intensidad perceptibles en la vía pública. Asimismo, durante la diligencia se tuvo contacto telefónico con una de las personas denunciantes quien refirió que en ese momento no había ruido, por lo que no tendría caso realizar un nuevo estudio de emisiones sonoras.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia ambiental en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia en la misma fecha, obteniendo en el primer punto de denuncia como resultado, que el establecimiento denunciado "D'Amico", ubicado en calle Homero, número 433, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, transmitió un nivel sonoro de 53.87 dB (A), nivel que no excede el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Empero, en el segundo punto de denuncia se obtuvo como resultado un nivel sonoro de 60.88 dB (A), nivel que excede el referido límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental mencionada.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-12569-2022, se exhortó a los responsables del establecimiento denunciado al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.
- Mediante correos electrónicos, las personas denunciantes refirieron que el establecimiento objeto de investigación habían dejado de utilizar música.
- Personal adscrito a esta llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando que el mismo se encontraba abierto, en funcionamiento y sin generar emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.